



DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS ÓRGANOS DE MONTORO

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2014, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 12 de junio del 2014, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador del Plan de Protección del Monumento Natural de los Órganos de Montoro.

El Plan de Protección se configura como el instrumento básico de planificación de la gestión de los Monumentos Naturales, tal y como establece el artículo 32 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, y ha de fijar las normas que permitan su uso y gestión de forma acorde con la mejora y la conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El Monumento Natural de los Órganos de Montoro fue declarado mediante el Decreto 189/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón con una superficie de 188 hectáreas.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas de desarrollo social, económico y comunitario establecidas en el documento presentado obedecen, en buena medida, a los requerimientos de conservación del medio natural de este espacio. Al mismo tiempo, dichas medidas deben responder a las necesidades socioeconómicas de la población y de las entidades locales implicadas.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos y aprovechamientos en este reducido espacio con una demanda considerable de actividades de tipo turístico-recreativo, entre otras, y con la obligación de proteger y mejorar al mismo tiempo los valores naturales en un espacio protegido, este Consejo se congratula de que haya salido adelante el presente Plan de Protección. Así pues se valora positivamente el presente documento, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder a las necesidades reales del Monumento Natural y de la población local.



Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el día 6 de noviembre de 2014, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Plan de Protección del Monumento Natural de los Órganos de Montoro.

1º CONSIDERACIONES GENERALES

Considerando la **disposición transitoria segunda de la Ley 6/2014**, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, relativa a los Planes de gestión en tramitación a la entrada en vigor de esta ley, (los cuales se regirán por la normativa anterior siempre que se aprueben en un plazo máximo de dos años), el presente documento no deberá pasar a llamarse Plan Rector de Uso y Gestión, ni cumplirá estrictamente con los contenidos mínimos del PRUG señalados en el nuevo artículo 31.

Aun así, hay determinados contenidos del PRUG que, recogiendo la filosofía de la nueva Ley, sería recomendable añadir ya al presente documento y que deberán incluir obligatoriamente todos los futuros planes de gestión de espacios. Además son contenidos que este Consejo viene recomendando incorporar y que sí aparecen en algunos de los documentos de planificación tramitados pero no en otros como es el caso que nos ocupa.

Concretamente se echa en falta un **diagnóstico actualizado de la situación de partida**, que refleje sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión del Monumento Natural (conservación, uso público, área social e investigación) y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten al espacio. Este diagnóstico facilitaría discutir sobre lo oportuno y alcance de las medidas de gestión planteadas en el documento, así como la posibilidad de plantear otras.

También se debería **incorporar un apartado con la programación del seguimiento** de los diferentes Programas de Acción que se plantean que permita evaluar la ejecución de las medidas planificadas, la consecución de los objetivos del plan y el estado general de conservación del Espacio Natural Protegido sobre el que se desarrolla.

En la misma línea y aunque no sea exigible según los contenidos del PRUG en la nueva Ley 6/2014, se echa en falta **una priorización, un cronograma y un responsable de las actuaciones**. De igual forma se recomienda incorporar un **presupuesto orientativo** del coste de ejecución de las mismas, máxime cuando se sigue observando que los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural de los Valles Occidentales y del Parque Natural Posets-



Maladeta recientemente aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Aragón no se ha incluido dicho presupuesto.

2º. SOBRE EL CAPÍTULO III. NORMATIVA ESPECÍFICA DE USO Y GESTIÓN

Consideración genérica

Teniendo en cuenta que la superficie del presente espacio natural es muy reducida y que la figura elegida de protección de Monumento Natural es especialmente limitante en cuanto a la explotación de los recursos se recomienda que la regulación del articulado tenga una filosofía eminentemente conservacionista limitando aquellas actividades que puedan ser difícilmente compatibles con la conservación. Del mismo modo deberán articularse los cauces administrativos y ejecutivos necesarios para coordinar la ordenación del territorio circundante al espacio de forma que las actividades que se desarrollen fuera del mismo afecten lo menos posible a la conservación de los valores naturales del Monumento.

Artículo 6. Mejora del hábitat y recuperación de especies.

Considerando las características del espacio, con una dominancia de los cortados y zonas de ribera y su limitada superficie de 188 ha se recomienda añadir que cualquier tratamiento de las masas vegetales, incluyendo las repoblaciones, a las que alude el **punto 1 y 2**, deberán tener como criterio prioritario la mejora de la biodiversidad, la diversificación de la masa arbórea para mejorar su comportamiento respecto al fuego, la restauración ambiental y la función protectora de las formaciones vegetales que evite los procesos erosivos.

En la misma línea se recomienda que como criterio fundamental cualquier repoblación que se haga deberá estar paisajísticamente integrada y orientada a la naturalización de las masas forestales. En este sentido se deberán evitar distribuciones geométricas, alineaciones, cordones, etc.

Se recomienda añadir que la **estación de procedencia** de las especies de repoblación será del entorno más cercano posible, evitando contaminación genética con especies procedentes de zonas alegadas.

Hay que hacer mención a que en este capítulo no hace alusión a ningún tipo de tratamiento forestal del monte. Es posible que sea necesaria la intervención sobre determinadas masas forestales, por motivos fitosanitarios, control de incendios, por la búsqueda de una mejora de la diversidad forestal, o mejora de determinados hábitats de interés comunitario. No queda claro en el documento si bajo autorización de la dirección del parque y por motivos de conservación o de riesgo de incendios se puede actuar sobre las masas forestales.

En la misma medida no se hace alusión a otros aprovechamientos del monte como la recogida de setas, plantas medicinales o aromáticas, bayas, etc. Se entiende que al ser un Monumento



Natural este tipo de aprovechamientos no es posible, al no estar permitida la explotación de recursos, pero quizás debería quedar constancia en el documento de cómo y bajo que excepciones se podrían realizar determinados usos del monte.

Respecto al **punto 3**, en el que se señala que desde enero a agosto se respetará una franja de 150 m alrededor de los nidos de rapaces rupícolas, se considera que la distancia es claramente insuficiente y debería recogerse la misma distancia de protección que se establece en el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera (2Km), al menos para las especies rupícolas de mayor interés de conservación como es el caso de buitre leonado con una colonia de cría en la zona u otras especies con presencia en zonas próximas como alimoche, halcón peregrino o búho real en el caso de que estas especies ocupen en el presente o futuro las zonas de cortados dentro del Monumento. En cualquier caso parece recomendable que el Director del espacio autorice el tratamiento forestal que se realice, estableciendo los condicionados que incluyan las precauciones oportunas para evitar daños a la fauna y estableciendo métodos de saca y tratamientos, fechas, etc.

Artículo 7. Control de especies y actividades cinegéticas y piscícolas.

Entendiendo y compartiendo la necesidad de actuar sobre especies cinegéticas cuyas poblaciones hayan podido dispararse en los últimos años, cabe plantear la duda de si el procedimiento establecido es el más adecuado desde el punto de vista jurídico-administrativo.

En la Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, se modifica el apartado 2 del artículo 12 y se incorpora un nuevo apartado 3, que quedan redactado como sigue:

“3. Con carácter general, en los Monumentos Naturales estará prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos en que por razones de investigación o conservación se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa”.

Es decir, se justificaría la explotación del recurso cinegético por motivos de conservación pero sólo bajo autorización administrativa.

De igual forma en el punto Treinta y ocho de la citada Ley 6/2014 se modifica el apartado 1 del artículo 67, que queda redactado como sigue: “1. El ejercicio de la caza y de la pesca en Espacios Naturales Protegidos se realizará de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos en sus normas y documentos de planificación y gestión”.

En cualquier caso se recomienda que se realicen, como se viene haciendo en las Reservas de Caza, los necesarios censos de las dos especies cinegéticas señaladas (jabalí y cabra montés), por parte de Agentes de Protección de la Naturaleza y técnicos de la administración o al servicio de la misma, para cuantificar el sexo y cupo de individuos a abatir anualmente dentro del espacio protegido.



Los técnicos del espacio deberían igualmente decidir otras cuestiones como el momento y método más adecuado para realizar los controles poblacionales para evitar afecciones a las especies de rapaces rupícolas en época de cría o reproducción.

De igual forma, parece lógico sugerir estos controles de estas dos especies se realicen bajo autorización expresa del Director del espacio con carácter excepcional y justificados adecuadamente por motivos de conservación. En este sentido no parece oportuno que estos controles sean autorizados directamente a través de los planes de aprovechamiento de los cotos, ya que en tal caso hablaríamos de “caza”, no de “control poblacional” y eso supone un aprovechamiento o explotación de recursos cinegéticos. Al menos esa parece ser la filosofía del apartado 3 del Artículo 12 de la Ley 6/2014. Ahora bien, las acciones de control poblacional que se determinaran podrían ser ejecutadas mediante acuerdos con los titulares de los derechos cinegéticos de los cotos de la zona.

En la misma línea se observa cierta contradicción en el punto 3 de este artículo 7 donde se señala que “por motivos de conservación, gestión o uso público que desaconsejen el ejercicio de control de especies la dirección podrá anularlas motivadamente”, cuando este tipo de práctica de control de especies debería realizarse precisamente sólo bajo criterios de conservación.

Finalmente, cabe señalar la improcedencia de que un texto normativo para un período de 10 años contenga expresiones tales como que “la cabra montés y el jabalí presentan poblaciones altas de individuos dentro del monumento natural, que interfieren negativamente...” observación que estaría referida a un censo puntual realizado en el pasado y no necesariamente vigente en la actualidad.

Respecto al **punto 4** se señala que el tramo del río Guadalope que discurre por el interior del espacio queda “vedado para el ejercicio de la pesca con muerte”. Cabe señalar que actualmente es “coto social de pesca de captura y suelta”. Se debe aclarar si el vedado afectaría a esta clasificación del tramo. En cualquier caso parece recomendable mantener el vedado de pesca tratándose de un Monumento Natural donde no se permite el aprovechamiento de los recursos y suponiendo sólo 2 Km de río.

Artículo 10. Actividades comerciales e industriales

Cabe sugerir que, como excepción, se permita la posibilidad de realizar actividades empresariales ligadas al turismo de naturaleza, como observación de aves, senderismo, etc.

Se propone añadir al punto 2: “líneas eléctricas de transporte”.

Artículo 11. Usos recreativos y deportivos



Respecto al **punto 2**, cabe recomendar que las autorizaciones del órgano ambiental para la realización de eventos deportivos no motorizados tengan en consideración como criterio limitante el impacto ambiental de las competiciones deportivas de carácter masivo, debiendo evitarse realizar estas actividades intensivas de gran afluencia en espacios tan reducidos y singulares.

En el **punto 4** añadir a la prohibición de los quads las motos de trial (enduro...).

Sobre el **punto 6** relativo a la escalada, señalar que no se podrán abrir nuevas vías de escalada en la zona. De igual forma y por coherencia con el artículo 6.3, el periodo prohibido debería extenderse hasta agosto.

Artículo 13 Accesos y circulación

Se propone prohibir expresamente la modalidad de “campo a través” para paseos ecuestres y bicicletas.

Cabría añadir que la dirección del espacio por motivos de conservación podrá limitar de forma permanente o temporal los accesos a enclaves concretos, pudiendo limitar el paso por caminos, sendas o pistas y señalizando debidamente tal limitación.

Artículo 14 Otras actividades

Se podría extender la limitación a la instalación de estaciones repetidoras fijas y antenas a todo el espacio, ya que se trata de una zona reducida y su principal atractivo reside en el valor paisajístico de los Órganos. Se deben buscar otras ubicaciones alternativas fuera del Monumento en caso de necesitarse una antena de estas características.

3º. SOBRE EL ANEXO I Y II ZONIFICACIÓN Y CARTOGRAFÍA

Se echa en falta una uniformidad de criterios en la zonificación de los diferentes Monumentos Naturales tramitados. Así mientras en el MN del nacimiento del río Pitarque toda la zona de cortados y la mayor parte del espacio es Zona de Uso Limitado, y en el MN del Puente de Fonseca los cortados se clasifican como Zona de Uso Compatible y la Zona de Uso Limitado se circunscribe a las zonas del río, en este caso, la Zona de Uso Limitado recoge los cortados y al río Guadalupe en la parte sur del espacio, dejando como zona de uso Compatible o General el resto del espacio.

Por otro lado, las normas reguladoras de accesibilidad que aparecen en el Anexo, no tienen reflejo idéntico en el **Artículo 13 Accesos y circulación**, cuestión que puede conducir a errores de interpretación para los usuarios y que se podría clarificar. Así por ejemplo se indica en el Artículo 13 punto 1 que las excursiones ecuestres y en bicicleta de montaña serán libres por pistas, senderos y caminos. Sin embargo, en las zonas de uso limitado del anexo se indica que a caballo o en bicicleta sólo se podrá transitar por caminos, no por pistas ni senderos. Para



la circulación de vehículos a motor en cambio si que se establecen en el Artículo 13 las diferencias ente uso general, limitado y compatible, aunque las limitaciones que aparecen no coinciden exactamente con las del anexo, donde se indica que en las zonas de uso limitado “el tránsito con vehículos a motor no está permitido” y en el Artículo 13 señala que en estas zonas “...estará restringido a las funciones de gestión del espacio, emergencia, servidumbres, etc...”

Por otro lado, en el Anexo se distingue el transito a caballo y en bicicleta entre la zona de uso limitado y compatible pero sólo porque en esta segunda tipología se permite el paso por “pistas, caminos y senderos” y en el primer caso sólo por “caminos”. Deberá definirse a qué se considera “pista” y a qué “camino”, o que el propio documento establezca qué vías son utilizables para el tránsito a caballo y en bicicleta y cuáles no.

4º. SOBRE EL ANEXO IV PROGRAMAS DE ACCIÓN

III.1 Programa de acción de conservación y seguimiento ecológico

Objetivo general 1. Mantener en un estado de conservación adecuado los ecosistemas, hábitats, especies y estructuras geomorfológicas del Monumento Natural.

Objetivo operativo 1.1 Establecer medidas de conservación de los ecosistemas y formaciones más vulnerables del espacio.

La **D.1.1.6** podría redactarse de otra manera e incorporar la **D1.1.7** como por ejemplo: “El departamento con competencias en medio ambiente establecerá las vías de comunicación inter e intra-administrativas y los cauces y medidas oportunas para coordinar cualquier tipo de actividad o instalación que pueda afectar al correcto funcionamiento del espacio bien dentro del ámbito territorial del espacio o fuera del mismo”. Evitar en lo posible en un documento técnico como el presente el uso de frases poco definidas como “se intentará hacer todo lo posible”.

Los objetivos **D1.1.8 y D.1.1.9 relativos a gestión forestal**, deberían tener su reflejo en la normativa del Capítulo III del presente Plan. Se tiene que establecer las limitaciones o formas de gestión de las masas forestales, argumentando su interés para la conservación de la biodiversidad o como forma de manejo y mantenimiento del monte tradicional. En este sentido se podría por ejemplo añadir al Artículo 8 Actividades agropecuarias, los aprovechamientos forestales secundarios de forma que lo señalado en el punto 1 para las primeras se hiciera extensible a las actuaciones forestales tradicionales (leñas, madera...).

Por otro lado, se observa que hay varias directrices (D1.1.8, D1.1.9 y D1.1.10) relativas a gestión de masas forestales que luego no tienen actuaciones que las desarrollen. Se podría añadir una actuación nueva relativa a **realizar tratamientos forestales para mejorar la masa forestal y su respuesta frente al fuego**. En este sentido se podría priorizar la realización de fajas auxiliares en caminos y proceder a la selección de especies para diversificar específica y estructuralmente las masas forestales.



Sobre la **Directriz D1.1.10** cabe apuntar que en el caso de tener que emplear productos fitosanitarios se apliquen las recomendaciones recogidas en el Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (Plan que da cumplimiento, a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2009/128/CEE, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas). Cabe recordar a este respecto que hay en este Plan un objetivo específico de reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección. En esta línea el plan contempla, entre otras cuestiones, establecer requisitos específicos en la utilización de productos fitosanitarios en espacios naturales protegidos. Entre ellos se incluye el priorizar la utilización de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático, o que no contengan sustancias clasificadas como peligrosas en el Reglamento de Planificación Hidrológica, así como respetar de una banda de seguridad sin tratar de 5 m. hasta las masas de agua superficial.

Sobre la **Actuación 1.1.2** relativa a las posibilidades de **ampliación del Monumento**, cabe recordar la propuesta de ampliación y cartografía incluida en el dictamen del CPNA sobre el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se declara el Monumento Natural de los Órganos de Montoro, aprobado en el Pleno del día 7 de junio de 2006.

Se pueden plantear otras actuaciones orientadas a la mejora o mantenimiento de la biodiversidad como:

- Realizar una evaluación y posterior seguimiento de las poblaciones de flora y fauna más sensibles o con grados de amenaza elevados, complementando la actuación A1.1.4 que se centra en evaluar el estado de conservación de los Hábitats de Interés Comunitario.
- Realizar una revisión de las afecciones de las actuales vías de escalada sobre la flora rupícola de los cortados y sobre el hábitat de interés comunitario asociado a estos roquedos.
- Estudio de los aprovechamientos pecuarios existentes en la zona, la capacidad de carga de los pastos y montes y el uso del ganado como herramienta de limpieza del monte.
- Estudio de restauración ambiental de zonas degradadas mediante técnicas de bioingeniería, especialmente en zonas con hábitats de interés comunitario. Esta medida es especialmente necesaria en este espacio que ha sufrido las consecuencias de un incendio forestal.



- Plan de manejo y eliminación de especies exóticas e invasoras si las hubiera.
- Actuaciones de mejora del hábitat de las especies riparias (ornitofauna, nutria, entomofauna, ictiofauna...). Esta actuación complementaríala A1.1.6, creando zonas de refugio, cajas nido, % de árboles muertos en los sotos, etc.
- Se echan en falta medidas de gestión específicas para hábitats de interés comunitario.
- Solicitar al órgano competente el deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico.

Objetivo operativo 1.2 Incrementar el conocimiento, en todos los ámbitos de gestión, sobre los valores naturales, su estado y su evolución.

La actuación A1.2.2 Realización de un mapa de unidades de paisaje resulta poco efectiva en un espacio tan reducido si no se trabaja desde una perspectiva paisajística. Esto implicaría que las actuaciones o medidas de gestión se elaborasen por unidades de actuación basadas en una visión ecosistémica del medio.

Se podría proponer como actuación realizar un estudio del hábitat para la presencia y reintroducción de cangrejo de río común, con poblaciones en barrancos situados aguas arriba del Monumento y aguas abajo.

III.2 Programa de acción de uso público

Objetivo general 2. Promover un uso público compatible con la conservación de los valores naturales y culturales del monumento natural.

Objetivo operativo 2.1. Minimizar las afecciones que el visitante pueda generar.

De forma complementaria a la Acción 2.1.2, incluir una directriz específica nueva de reducción del impacto negativo de las actividades humanas y proponer como una acción más la implantación de un sistema Europeo de Seguimiento Medioambiental (EMAS), para reducir el impacto negativo de la gestión de los equipamientos del Monumento Natural.

Objetivo operativo 2.2. Ofertar equipamientos y servicios de uso público de calidad al visitante, teniendo en cuenta a las personas con minusvalías.

Modificar el término “minusvalías” y sustituirlo por “**discapacidades**”.

Se propone incorporar una Directriz nueva relativa al **fomento de la autosuficiencia energética** de los edificios e infraestructuras que se construyan o existan ya dentro del Monumento Natural, con el fin de reducir o evitar la necesidad de acometer nuevas infraestructuras de suministro.

Objetivo operativo 2.3. Divulgar los valores naturales y culturales del Monumento, así como lo concerniente a su gestión.



La **Directriz D2.3.2** no parece necesaria por evidente.

La **Actuación A2.3.1** no queda clara por no explicar la utilidad de los informes sobre los valores naturales a los que hace referencia. Si son de carácter divulgativo serían complementarios con la actuación A2.3.2.

Cabría incorporar una directriz relativa a la **evaluación periódica de los resultados de la gestión del uso público** o incorporar esta evaluación en la memoria anual de uso público (A2.3.6).

III.3 Programa de acción de desarrollo socioeconómico

Objetivo general 3. Fomentar el desarrollo socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica del Monumento Natural, a través de la promoción de un desarrollo sostenible del territorio.

Objetivo operativo 3.1. Apoyar las actividades agropecuarias y turísticas sostenibles, así como la creación de empresas ligadas a la transformación y aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales del Área de Influencia Socioeconómica.

Respecto a la Directriz D3.3.1, se sugiere eliminar la palabra “todas” o sustituirla por “todas las iniciativas viables”.

Cabría añadir una directriz relativa a “Promover aquellas actividades turísticas que sean compatibles con los objetivos del Plan”.

La Directriz D3.3.6 es reiterativa ya que el contenido está incluido en las directrices previas.

Se sugiere añadir una actuación específica relativa al apoyo mediante asesoramiento técnico y jurídico a emprendedores locales, pudiéndose valorar la viabilidad de iniciativas empresariales, planes de empresa, asesoramiento en nuevas tecnologías, acceso a líneas de ayudas y subvenciones específicas, etc. Esta asesoría podría ser común y extensible a las áreas de influencia socioeconómica del resto de los espacios protegidos del Maestrazgo.

5º. SOBRE EL ANEXO V CONSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO ECOLÓGICO

En este anexo se establece la periodicidad en el control de rapaces, ungulados, hábitats, calidad de aguas y vegetación. A este respecto cabe señalar que la actuación A1.1.5 consiste en la Realización y desarrollo de un Programa de Conservación y Seguimiento Ecológico. Así pues, parece más oportuno que sea este Programa el que una vez elaborado establezca la periodicidad del control de los elementos del medio señalados y no fijarlos de antemano mediante Decreto. Hay que considerar que estos elementos pueden necesitar intensificar o rebajar estos controles en función de la evolución del medio, o hacer el seguimiento de otros elementos no incorporados *a priori*. No parece necesario incorporar este anexo, por lo que se propone su eliminación.



6º. OTRAS CONSIDERACIONES DE INTERÉS

- Eliminar la parte subrayada de la frase “vedado para el ejercicio de la pesca con muerte”, ya que la denominación es “vedado” y eso implica que no se puede pescar en ninguna modalidad. (Véase el Artículo 13 Aguas sometidas a régimen especial y el Artículo 15 Vedados de pesca de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón).
- Finalmente, señalar que los Decretos los firma la Presidenta de la Comunidad y también el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2014, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera